

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se dictan normas para el debido cumplimiento del Decreto de 17 de agosto de 1949 sobre vigilancia de la composición y pureza de los abonos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre del mismo año) dió carácter de unidad a cuanto afecta al desarrollo, en materia de fertilizantes, de la Ley de 10 de marzo de 1941 relativa a la defensa contra fraudes de productos agrícolas o relacionados con la agricultura.

Preciso es, para el debido cumplimiento del Decreto mencionado, desarrollar con todo detalle cuanto en él se preceptúa, a fin de lograr la máxima efectividad en su aplicación.

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades que el artículo 28 de dicho Decreto le concede,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Fertilizantes más generales

1.º Con arreglo al artículo cuarto del Decreto de 17 de agosto de 1949, quedan autorizadas la fabricación, circulación y venta de los siguientes abonos y enmiendas:

I. Fosfatados y fosfóricos.

- Las fosforitas o fosfatos tricálcicos, cuando reúnan las condiciones del número 4.º de esta Orden.
- Los superfosfatos minerales, los de huesos, los enriquecidos o dobles y los fosfatos bicálcicos.
- Las escorias de desfosforación.

II. Abonos nitrogenados.

- El nitrato sódico, natural o sintético.
- El nitrato cálcico sintético.
- El sulfato amónico.
- La cianamida cálcica.
- El nitrato amónico.
- El nitrato potásico.
- El cloruro amónico.

III. Abonos potásicos.

- Las sales brutas potásicas.

- El cloruro potásico.
- El sulfato potásico.

IV. Enmiendas calizas.

- La cal viva y la cal apagada.
- El yeso crudo y el yeso cocido.
- Las calizas y las margas.

2.º La inclusión de nuevas materias o productos en lo dispuesto por el apartado V del artículo cuarto del Decreto de 17 de agosto de 1949, se tramitará por la Dirección General de Agricultura, a petición de los interesados, o de oficio, previo informe del Consejo Superior Agronómico, elevando la correspondiente propuesta para resolución ministerial.

Las solicitudes de inclusión tendrán que detallar las características principales de las materias o productos a que se refiera.

3.º Los fertilizantes rebajados que menciona el párrafo final del artículo cuarto del Decreto de 17 de agosto de 1949, habrán de ser autorizados expresamente, y sólo en casos excepcionales, por este Ministerio; tendrán que comerciarse a los precios que se señalen oficialmente y éstos habrán de figurar impresos con toda claridad e igual tipo de letras en las etiquetas unidas a los envases.

4.º Las fosforitas o fosfatos tricálcicos, cuando se emplean directamente como abono, tendrán la riqueza que corresponda a su procedencia, pero en las etiquetas se garantizará siempre el contenido total en P_2O_5 . El grado de finura tendrá que ser tal que el 90 por 100 como mínimo pase por el tamiz número 80, de hilo de latón con veintiocho mallas por centímetro.

5.º Los superfosfatos de cal, tanto de origen mineral como de huesos, que podrán circular en el mercado, serán aquellos cuyas riquezas quedarán definidas en las listas oficiales de precios que se publiquen.

La riqueza se expresará claramente en P_2O_5 en cada una de las formas: soluble al agua, soluble al citrato amónico y total.

Los superfosfatos enriquecidos, dobles y otros concentrados, estarán sujetos a las normas expresadas en los dos párrafos anteriores.

6.º Los fosfatos bicálcicos, habrán de tener una riqueza mínima del 30 por 100 en P_2O_5 , soluble al citrato amónico. El grado de finura tendrá que ser tal que el 90 por 100, como mínimo, pase por el tamiz número

ro 80, de hilo de latón con veintiocho mallas por centímetro.

7.º Las escorias de desfosforación habrán de contener una riqueza mínima del 16 por 100 en P_2O_5 soluble al ácido cítrico al 2 por 100, y su finura permitirá que el 80 por 100 al menos, pase por el tamiz metálico del número 80.

8.º El nitrato sódico no sintético (nitrato de Chile) habrá de contener una riqueza mínima del 15 por 100 en nitrógeno nítrico, pudiendo emplearse cristalizado o granulado.

El nitrato sódico sintético, al igual que el nitrato de Chile, tendrá como riqueza mínima un 15 por 100 de nitrógeno nítrico.

9.º El nitrato cálcico habrá de tener como riqueza mínima el 13 por 100 de nitrógeno total del cual al menos el 12 por 100 será de nitrógeno nítrico.

10. La riqueza mínima del sulfato amónico será del 20 por 100 en nitrógeno amoniacal, pudiendo emplearse cristalizado, granulado y en polvo.

11. La cianamida, tanto en polvo aceitada como granulada, o de otro modo elaborada, que evite efectos de corrosión, tendrá una riqueza mínima del 18 por 100 de nitrógeno total.

12. El nitrato amónico tendrá una riqueza mínima del 33 por 100 en nitrógeno total, mitad en forma nítrica y mitad en forma amoniacal.

13. El cloruro amónico tendrá como riqueza mínima el 22 por 100 en nitrógeno amoniacal.

14. El nitrato de potasa tendrá una riqueza mínima del 13 por 100 de nitrógeno nítrico (N) y un 44 por 100 de potasa anhidra (K_2O).

15. Las sales potásicas naturales habrán de contener una riqueza mínima del 12 por 100 en potasa anhidra (K_2O).

16. El cloruro potásico habrá de contener como riqueza mínima el 44 por 100 de potasa anhidra (K_2O). No deberá contener más de un 15 por 100 de cloruro sódico.

17. La riqueza mínima del sulfato potásico será del 44 por 100 de potasa anhidra (K_2O).

18. La cal para enmiendas agrícolas puede emplearse en las siguientes formas: Cal viva grasa (en terrones), que aumenta más de dos veces su volumen al añadirse agua y con ella produzca elevación de temperatura; cal viva magra (en polvo o terrones) que al añadir agua aumente de volumen y desprenda calor apreciable y cal apagada (en polvo).

19. Se prohíbe envasar, etiquetar y sólo se autoriza la venta, exclusivamente a granel, de aquellos abonos orgánicos, tales como estiércoles, basuras, mantillo, materias fecales, restos, desperdicios y despojos de mataderos, mercados y granjas o casas de labor, algas, desperdicios no manufacturados de pescados, restos calizos y conchíferos, cenizas, espumas de azucarería, orujos de destilería, residuos de tenerías y cuantos productos orgánicos similares quepa utilizar válidamente como abonos o enmiendas agrícolas, siempre que no impliquen una fabricación o manipulación industrial de fertilizantes, y no se empleará otra denominación que la genérica por la que usualmente vienen siendo conocidos.

CAPITULO II

Fertilizantes especiales

20. Para poder comerciar con abonos, enmiendas agrícolas o mejorantes de uso agrícola que no estén genéricamente autorizados por este Ministerio, es indispensable su previa inscripción en el correspondiente Registro de Fertilizantes de la Sección quinta de la Dirección General de Agricultura.

En tal Registro tendrán que ser también previamente inscritos aquellos productos a que se refiere el artículo sexto del Decreto y el 19 de esta Orden, cuando se extraigan de yacimientos o se manufacturen en cualquier forma.

21. La solicitud de inscripción, por triplicado, se presentará en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en donde radiquen los locales de elaboración de la mercancía, indicando:

- Denominación.
- Composición.
- Riquezas mínimas que se garantizarán en elementos útiles.
- Límite máximo de humedad.
- Aspecto y grado de finura del producto.
- Sucinta reseña del proceso de elaboración, con indicación de las materias primas necesarias para su fabricación.
- Nombre y señas del fabricante o manipulador responsable.
- Señas de los locales en que se obtendrá y expedirá el producto.
- Precio cuya aprobación se proponga solicitar el peticionario del Organismo competente.

22. Con la solicitud se entregarán tres muestras precintadas de medio kilo, así como otra de diez kilos cuando se trate de enmiendas, de dos kilos cuando se trate de abono y de un kilo cuando se trate de mejorante.

23. Las Jefaturas Agronómicas en donde se presenten las peticiones y muestras realizarán con las muestras mayores las pruebas que les indique la Dirección General de Agricultura, y serán enviados a este Centro directivo dos ejemplares de la petición con dos muestras pequeñas.

24. La Dirección General de Agricultura procederá a inscribir los productos previa la comprobación de los datos consignados en la solicitud de inscripción, salvo en los casos en que no lo considere necesario.

25. Si la Dirección General de Agricultura no encontrara inconveniente para acceder a la inscripción, devolverá aprobado uno de los ejemplares de la petición a las Jefaturas Agronómicas correspondientes, para su entrega al interesado.

26. Se denegará la inscripción siempre que la denominación del producto induzca o pueda inducir a error o falsa apreciación por parte de los labradores, y siempre que por la escasez de su riqueza o eficacia de sus elementos activos su valor agrícola sea escasamente útil o nulo.

27. El número y fecha de la inscripción habrá de figurar obligatoriamente en etiquetas, facturas y propaganda del producto autorizado.

28. La propaganda de todo producto autorizado ha de ser previamente aprobada por la Dirección General de Agricultura, y al pie de todos sus ejemplares deberá figurar el número y fecha del oficio de aprobación.

CAPITULO III

Registro de fabricantes, almacenistas y detallistas y condiciones de tenencia de fertilizantes

29. En todas las Jefaturas Agronómicas existirá un Registro Oficial de fabricantes almacenistas y detallistas de fertilizantes, que constará de tres Secciones: En la Sección primera se inscribirán los locales de expedición y venta de fabricantes y los de manipuladores de abonos, enmiendas y mejorantes.

En la Sección segunda se inscribirán los locales de almacenistas, mayoristas y los de depositarios de dichos productos.

En la Sección tercera se inscribirán los locales de almacenistas minoristas.

30. Los mismos locales no podrán inscribirse en más de una Sección, aunque un mismo titular podrá serlo de locales distintos e inscribibles en cada Sección.

En los locales inscritos en las Secciones primera y segunda se prohíbe la venta a granel al público, excepto en el caso previsto en el párrafo primero del artículo 32.

31. Solamente se podrá tener fertilizantes a granel en fábrica, en local de manipulación y en almacén al por

mayor o depósito mayoritario, en los casos y condiciones que autorice la Dirección General de Agricultura por aplicación del segundo párrafo del artículo octavo del Decreto de 17 de agosto de 1949.

No podrán tenerse productos a granel en locales de detallista minorista.

Los fabricantes almacenistas y depositarios a quienes se autorice la expedición de productos a granel deberán tener tablillas indicadoras de la naturaleza y riqueza en elementos útiles, sobre cada partida existente en los locales de expedición.

32. En el transporte de los productos cuya venta a granel se autorice en virtud del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 17 de agosto de 1949 habrá de realizarse en vehículos cerrados y debidamente precintados cuando los destinatarios sean directamente agricultores, y siempre que a juicio de la correspondiente Jefatura Agronómica necesiten recibir la cantidad mínima que pueda transportarse en vehículo cerrado.

Cuando dichos productos vayan destinados a titulares y locales que figuren inscritos en la Sección primera o en la segunda de los Registros Oficiales que comprende el artículo 29 de esta Orden, no serán precisos en su transporte a granel los requisitos expresados en el párrafo anterior, pudiendo sustituirse por las garantías que mutuamente acuerden entre comprador y vendedor.

Los superfosfatos, tanto minerales como de huesos y los abonos potásicos tendrán que sujetarse a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 en cuanto a su venta y distribución, y en lo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo en lo referente a su transporte.

33. La inscripción en el Registro Oficial de que trata el artículo 29 de esta Orden se instará por los interesados detallando:

- a) Descripción y señas del titular responsable.
- b) Reseña sucinta, capacidad y señas del local a inscribir.
- c) Sección en la que se desea ser inscrito.
- d) Grupo de fertilizantes con que se operará.

34. Podrá denegarse la inscripción, así como cancelar las ya realizadas, cuando la Jefatura Agronómica compruebe que no existen las debidas condiciones para el desenvolvimiento del tráfico de abonos.

35. Una vez efectuada la inscripción, la Jefatura Agronómica expedirá certificado oficial para que el interesado lo tenga en sitio bien visible en el local a que se refiere.

En cada certificado se hará constar el número correspondiente de la inscripción, número que llevará antepuestas las iniciales F, A o V (tanto en la inscripción como en el certificado), según que corresponda a la Sección primera, segunda o tercera, respectivamente.

36. El cambio de local, sin modificación en el carácter de fabricante, almacenista o vendedor, ni del grupo de productos a que se dedique, se anotará en la inscripción inicial a petición que ha de hacer el interesado, anulándose el certificado, que deberá devolver, extendiéndole el que consigne las señas del nuevo local, previa su inspección.

37. Todos los titulares de locales inscritos en los Registros a que se refiere esta Orden, incluso las Cooperativas del Campo y Entidades agrícolas de cualquier naturaleza, habrán de entregar parte mensual del movimiento de productos dentro de los cinco primeros días del mes inmediato aunque sea negativo, con arreglo a los modelos que circule la Sección quinta de la Dirección General de Agricultura.

38. Los fabricantes de abonos, así como los almacenistas mayoristas y los depositarios, presentarán relación de las salidas o expediciones efectuadas en cada mes para cada provincia, incluso en la propia en que están instalados, con arreglo al modelo que circulará la Sección quinta de la Dirección General de Agricultura.

39. Las actuales inscripciones en los Registros de Fabricantes vendedores de abonos quedarán anuladas dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», así como los certificados deducidos de ellas.

Durante el mismo plazo se tramitarán las inscripciones en el nuevo Registro.

Los solicitantes con antigua inscripción deberán indicar la referencia de la anterior, con el fin de no tener que satisfacer derechos de ninguna clase por la nueva inscripción a que les obliga esta Orden.

Los solicitantes que a partir de la publicación de esta Orden se inscriban por primera vez, abonarán los derechos con arreglo a las tarifas en vigor.

40. Tanto las inscripciones como los certificados a que se refiere este capítulo habrán de extenderse con arreglo a los modelos oficiales que circule la Sección quinta de la Dirección General de Agricultura.

CAPITULO IV

Toma de muestras y análisis

41. Las muestras serán tomadas por personal competente (Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas, Vendedores del Servicio de Defensa contra Fraudes), que habrán de actuar bien siguiendo órdenes del Ingeniero Jefe de la provincia en que esté situada la mercancía o por propia iniciativa si descubren o sospechan alguna ilegalidad en relación con partidas determinadas de fertilizantes, o si para ello son requeridos por el agricultor destinatario de la mercancía o algún Alcalde, Presidente de Junta Administrativa de entidad local, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos o Jefe de Cooperativa del Campo.

42. Las muestras de abonos, enmiendas o mejorantes para su análisis o ensayos oficiales pueden tomarse en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de productos precintados, en cualquier lugar que se encuentren.

B) Cuando estén a granel no precintados, deficientemente precintados o deficientemente envasados, en local de venta (minoristas) en almacén no fabril (mayoristas) o en local de expedición (fabricantes).

C) Similarmente al caso B), sobre vehículo de transporte.

Caso A

43. Al proceder a la toma de las muestras, se exigirá la presentación de la factura o documento acreditativo que es obligatorio expedir para cada partida, o en las tomas en fábrica, nota autorizada de envasado, denominación y composición.

Cuando las existencias no correspondan a la cantidad consignada en la factura, o documento que la supla, se requerirá al tenedor para que manifieste el destino que se dió a lo que falta, invitándole a que presente justificante de ventas, en su caso, los cuales deberán ser rubricados por el funcionario al cotejarlos.

44. Deberá comprobarse el estado de los precintos y se cotejará la denominación, composición y riquezas en elementos útiles de la factura o nota de envasado y de las etiquetas que deben tener todos los envases.

45. A continuación se pesarán diferentes sacos (mínimo de tres sacos) que cubran el 5 por 100 de la partida en casi corriente, o el 1 por 100 en grandes partidas, para determinar el promedio de peso por saco (con anotación del peso del envase, cuyo promedio neto se hará constar en las actas). La elección de sacos corresponde al funcionario.

46. Las muestras se sacarán precisamente de los sacos pesados por aplicación de la norma anterior, y se tomarán con el rigor necesario para que representen debidamente las partidas de que se obtengan.

Los sacos desprecintados volverán a cerrarse con precinto provisional por el funcionario que tome la muestra.

Caso B

47. Son de aplicación las normas anteriores cuando se trata de abonos envasados, haciendo constar las anomalías o defectos que se observan en el precintado o falta del mismo.

48. Para los productos a granel se sustituirá el cotejo de la factura o nota de origen con las etiquetas, por el cotejo con las tablillas indicadoras que deben tener bien visible los diversos montones o partidas de productos, tomándose las muestras con el cuidado necesario para que representen debidamente las partidas de que se tomen.

Caso C

49. Las tomas sobre vehículo de transporte se realizarán previa comprobación y reseña de los precintos que hubiere colocado el expedidor o la empresa porteadora en el vehículo, procediendo con el cuidado necesario para que representen debidamente las partidas de que se toman.

50. Siempre que sea posible se reseñará la carta o documento de porte de la empresa porteadora, cotejando las características del vehículo, que en todo caso se hará en el acta correspondiente.

Normas generales

51. Se encarece la inexcusable necesidad de que los tres ejemplares de cada muestra se tomen llenándolos por pequeñas dosis en permutación, al efecto de eliminar un posible motivo de diferencias en los análisis, debiendo colmarse los frascos de vidrio en que se tomen hasta contacto con el corcho de cierre.

52. Las etiquetas, lacres y sellos de los tres ejemplares de cada muestra deben ser idénticos, debiendo colocarse de manera que quede bien garantizada la inviolabilidad del cierre.

En el cierre o precinto de cada muestra podrá figurar el sello o contraseña de la parte interesada en el posible análisis contradictorio o del tenedor del abono.

53. Con cada muestra se acompañarán el acta correspondiente, etiquetas y precintos de tres de los sacos pesados con arreglo a las normas correspondientes.

Las actas reseñarán tanto la partida a que se refieran como las muestras.

En los casos en que sea posible, se procurará que el tenedor, porteador o representante de la mercancía presencie la toma de muestras y suscriba el acta correspondiente.

En todo caso, y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto de 17 de agosto de 1949, será necesaria la presencia de dos testigos.

54. En las actas que se levantarán por triplicado, podrán hacerse constar las manifestaciones pertinentes de las partes que concurran a la toma y que puedan tener influencia en la resolución del correspondiente expediente, añadiéndose siempre las pruebas que avalen tales manifestaciones, o las promesas de pruebas y de plazos en que podrán aportarse, con tope máximo de ocho días cuando se levanten las actas en locales autorizados de venta, y de quince días en los demás casos.

El funcionario se limitará a anotar tales manifestaciones y unir, en su caso, las pretendidas pruebas, pero sin solidarizarse con una ni con otras, ni entrar a juzgarlas, ni siquiera interpretarlas.

55. El funcionario que tome las muestras deficientemente sin cumplir las anteriores prescripciones, incurrirá en responsabilidad grave.

56. Un ejemplar de la muestra con su acta, etiqueta y precinto se entregará a la parte que pueda estar interesada en realizar su análisis oficial contradictorio, bien directamente si está presente, bien depositándola a su disposición en otro caso, en poder del tenedor o porteador de la mercancía.

Otro ejemplar se entregará al Laboratorio Agrario oficial de la provincia, y la tercera, al señor Ingeniero

Jefe provincial agrónomo, para su análisis arbitral, si procede.

El depositario del ejemplar del acta y de la muestra para el análisis contradictorio queda obligado a enviarlos a su destino, debiendo tomar las prevenciones necesarias para evitar su extravío o deterioro, ya que tales contingencias no paralizarán el expediente.

57. Para la toma de muestras se seguirán las instrucciones actualmente en vigor, y para los análisis de fertilizantes se aplicarán los métodos y procedimientos aprobados por Orden ministerial de 7 de julio de 1934 o los que sucesivamente apruebe este Ministerio a propuesta del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

CAPITULO V

Elementos fertilizantes

58. Las riquezas en elementos fertilizantes a que se refiere esta Orden se expresarán en tantos por cientos referidos a los cuerpos químicos siguientes:

Acido fosfórico, anhidro total (P_2O_5).

Acido fosfórico anhidro (P_2O_5) soluble al agua.

Acido fosfórico anhidro (P_2O_5) soluble al citrato amónico, según Joulié.

Acido fosfórico anhidro (P_2O_5) soluble al agua y al citrato amónico.

Acido fosfórico anhidro (P_2O_5) soluble al ácido cítrico al 2 por 100, según Waguer.

Nitrógeno total (N).

Nitrógeno nítrico (N).

Nitrógeno amoniacal (N).

Nitrógeno orgánico (N).

Nitrógeno cianamídico (N).

Suma de nitrógeno de varias formas de las expresadas (N).

Potasa anhidra total (K_2O).

Cal (CaO) para las calces vivas o hidratadas.

Carbonato de calcio (CO_3Ca) para calizas y margas.

Sulfato cálcico anhidro (SO_4Ca) para los yesos.

Para hacer constar en los boletines o certificados de análisis elementos distintos a los consignados en este artículo, es preciso que se haya autorizado expresamente por la Dirección General de Agricultura, previo informe del Consejo Superior Agronómico respecto a las características con que pueda y deba concederse la autorización.

CAPITULO VI

Tramitación de expedientes

59. Los expedientes por infracción a las disposiciones oficiales en materia de fertilizantes podrán promoverse:

a) De oficio, con motivo de las inspecciones periódicas que las Jefaturas Agronómicas deben realizar cerca de los depósitos de venta de las fábricas, almacenes y comercios de fertilizantes que radiquen en su provincia, así como con ocasión de su circulación por ella, o por cualquier otro motivo.

b) A instancia de agricultores o de sus entidades o representantes.

c) A petición de los almacenistas, depositarios o detallistas.

d) Por denuncia de cualquier persona o entidad que tenga noticia o sospecha de infracción de la legislación vigente.

60. El documento inicial de todo expediente será el acta original levantada por el funcionario competente (Ingeniero agrónomo, Perito agrícola, Veedor de fraudes), así como en cada caso:

a) Solicitud del agricultor, entidad o representante, que tendrá que ser ratificada personalmente en la Jefatura Agronómica si no se presenta con firma reconocida por la Alcaldía o Jefatura de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

b) Solicitud del almacenista depositario o detallista.

con firma idéntica a la de los partes mensuales que obren en la Jefatura Agronómica.

c) Escrito de denuncia que sea ratificado personalmente, bien en la Jefatura Agronómica o ante la Alcaldía o Jefatura de Hermandad Sindical del Campo que corresponda.

61. Cuando se trate de perseguir infracción prevista en los apartados f), g) o h) del artículo 14 del Decreto de 17 de agosto de 1949, se unirá el boletín original de análisis oficial inicial.

Tanto en estos como en los demás casos se acompañarán cuanta documentación consideren conveniente los peticionarios solicitantes o denunciadores o la propia Jefatura Agronómica.

62. Seguidamente se formulará pliego de cargos al presunto o presuntos infractores, dándoles un plazo de diez días para que puedan descargarse, dentro del cual podrán informarse de los documentos iniciales del expediente, si no se les transcribe o si no dispone ya de copia o ejemplar de los mismos.

El plazo para descargo será de veinticinco días si existieren muestras para análisis oficial contradictorio.

En todos los casos, los descargos se presentarán por triplicado.

63. Cuando el presunto infractor solicite ampliación de plazo para su descargo, lo que habrá de hacer razonadamente y por triplicado, podrá concedérsele si la ampliación se basa en retraso del análisis oficial contradictorio (encareciendo su urgencia simultáneamente al laboratorio correspondiente) o en alguna circunstancia notoriamente forzada o excepcional.

64. Cuando el análisis oficial contradictorio arroje resultado igual o más perjudicial para el expedientado que el análisis oficial inicial, se seguirá el expediente a base del resultado del inicial. En los demás casos se gestionará el correspondiente análisis arbitral por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, a cuyo efecto se le enviará la muestra, acta y copias autorizadas de los boletines de los análisis oficiales (inicial y contradictorio), así como de los pliegos de cargos y descargos.

65. Una vez recibido el boletín del análisis arbitral, en su caso, o pasado el plazo concedido para descargo, se procederá a estudiar el expediente, determinando la naturaleza de las infracciones, a tenor de los artículos 13, 14 y 18 del Decreto de 17 de agosto de 1949, y las existencias de las circunstancias relativas a las infracciones demostradas, estimándose las sanciones que proceda imponer, en consecuencia, por aplicación de los artículos 19, 20 y 21 del citado Decreto. Las sanciones del artículo 19 podrán imponerse en los casos previstos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 14.

Asimismo, se determinarán los derechos y gastos correspondientes a las tomas de muestras, análisis y cotejos o visados de documentos.

Cuando el análisis confirme las riquezas mínimas garantizadas y la comprobación sea a iniciativa oficial, los gastos e indemnizaciones del personal facultativo serán de oficio; si el análisis fué iniciado por denuncia los gastos correspondientes serán a cargo del denunciante, cuando no haya fraude, cuyo importe deberá depositarse al formularla.

Cuando el análisis dé como resultado riquezas inferiores a las mínimas garantizadas, los gastos serán de cuenta del infractor, sea cualquiera el origen del procedimiento.

Los derechos a percibir por análisis serán los de las tarifas oficiales en vigor.

Una vez terminado el expediente se oficiará al inculpado, dándole vista del mismo en el plazo señalado por la legislación vigente.

66. Cuando la multa así estimada no exceda de 5.000 pesetas, será impuesta directamente, con los gastos, derechos y reintegros, por el Ingeniero Jefe

provincial agrónomo de la provincia en que se inició y tramitó el expediente.

Si la multa excede de 5.000 pesetas pasará el expediente al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, cuyo Ingeniero Jefe impondrá las multas, gastos, derechos y reintegros si el importe de la multa no excede de 10.000 pesetas.

67. Cuando la multa estimada por la Jefatura Agronómica exceda de 10.000 pesetas, el Servicio Central de Defensa contra Fraudes pasará el expediente al Director general de Agricultura, para que imponga la multa, gastos y derechos y reintegros, si el importe de la multa no excede de 25.000 pesetas, pues de exceder de dicha cuantía, corresponderá resolver al Ministerio hasta 100.000 pesetas, y al Consejo de Ministros para multas mayores.

68. Cualquiera de las Autoridades que, conforme al artículo anterior les está atribuida la facultad de sancionar podrán discurrir de la estimación de la multa y reintegros que se les proponga, pudiendo en consecuencia imponer sanción inferior siempre que así lo consideren oportuno, o superior si estuviese dentro de su competencia elevando el expediente, con propuesta razonada, en los casos en que estimen debe aplicarse sanción más grave y superior a la que le esté atribuida.

69. Las multas se abonarán en papel de pagos del Estado.

Los gastos y derechos de tomas de muestras y de análisis se ingresarán en la Pagaduría de la Jefatura Agronómica, contra recibo oficial.

Los reintegros se pagarán por el sancionado a los interesados, contra órdenes individuales del Ingeniero Jefe provincial agrónomo.

Al expediente se unirán los partes correspondientes del papel de pagos al Estado y copias de los recibos de Pagaduría.

70. Para el pago voluntario de las multas, gastos, derechos y reintegros se dará un plazo de quince días.

Dicho plazo se extenderá hasta un mes para el abono de reintegros a compradores defraudados, cuya efectividad podrá investigar la Jefatura Agronómica.

71. Durante el mismo plazo, los sancionados podrán alzarse ante el Ministerio de Agricultura cuando la multa no exceda de 25.000 pesetas o elevar suplicatorio a análogos efectos cuando las sanciones hayan sido impuestas por el Ministro o por el Gobierno.

Si la sanción ha sido impuesta por la Jefatura Agronómica o por el Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes, cabe interponer recurso de apelación ante la Dirección General de Agricultura.

72. Para admitir a trámite, tanto los recursos como los suplicatorios a que se refiere la precedente disposición, es menester que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Los escritos y documentación complementaria han de presentarse, dentro del plazo dicho, en la misma Jefatura Agronómica que comunicó las sanciones.

b) Ha de acompañarse resguardo justificativo de haber depositado, a disposición de la Jefatura Agronómica que instruyó el expediente, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el importe de la multa impuesta, así como documento justificativo de haber abonado en dicha Jefatura los gastos oficiales de toma de muestras y análisis.

c) La precedente documentación ha de presentarse con dos copias literales.

73. Los recursos y los suplicatorios admisibles serán seguidamente informados por los Ingenieros Jefes provinciales agrónomos especialmente respecto a los nuevos elementos de juicio que serán aportados por los sancionados, enviándolos al Ministerio a través de la Jefatura del Servicio Central de Defensa contra Fraudes para que éste manifieste, asimismo, su opinión.

74. En todos los casos, las sanciones serán notificadas a los interesados por la Jefatura Agronómica que tramite el expediente; directamente si el sancionado

radica en su jurisdicción o a través de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique el infractor.

75. Pasado el plazo que se dice en los artículos 71 y 72 sin que en la Jefatura Agronómica que tramita el expediente haya sido acreditado el abono voluntario del total de las sanciones impuestas o haya sido recibido escrito de alzada o súplica con los requisitos ya expresados, se procederá al cobro por la vía de apremio judicial.

Asimismo se procederá respecto a las resoluciones de los recursos de alzada y de los suplicatorios admitidos.

76. Una vez ultimado el pago de las sanciones que en definitiva se comuniquen a los recurrentes o suplicantes, se dispondrá la devolución, si procede, de los correspondientes depósitos constituidos a tenor de la disposición 72.

77. En los meses de enero y de julio de cada año se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se cometió la infracción relación de los sancionados, con indicación de los motivos de las sanciones y exposición de la cuantía cobrada.

78. La turba queda exceptuada de las disposiciones de la presente Orden, y su explotación y venta como abono continuará rigiéndose por las normas aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943.

79. Se mantienen en vigor cuantas disposiciones han sido dictadas por este Ministerio en materia de abonos en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Escuelas del Magisterio de Guadalajara

ANUNCIO

En conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes se abre un plazo de matrícula desde el día 15 al 31 de Agosto, ambos inclusive, para los alumnos y alumnas que deseen dar validez académica a los estudios que tengan realizados por enseñanza no oficial debiendo cumplir las condiciones siguientes:

PLAN PROFESIONAL

Ingreso.

Instancia dirigida al señor Director o señora Directora de esta Escuela, reintegrada con póliza de 1'55 y un sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50.

Partida de nacimiento legitimada o legalizada según pertenezca o no a esta Audiencia Territorial.

Certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico, o en caso de sufrir algún defecto haber obtenido la oportuna dispensa; en este certificado deberá constar si está revacunado.

Certificación de haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato, expedido por el Instituto donde haya realizado los estudios.

Certificado expedido por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina de haber aprobado la Educación Física los alumnos y las Enseñanzas del Hogar las alumnas.

Dos fotografías para el carnet escolar y el expediente del Centro.

Abonar 15'75 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen, cuatro móviles de 0'25 pesetas y 2 pesetas para abono del carnet escolar de identidad.

Cursos.

Para examinarse de los cursos es indispensable haber obtenido antes la dispensa de escolaridad y cumplir las condiciones siguientes:

Instancia dirigida a los señores Director o Directora

de estos Centros, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

En papel de pagos al Estado abonarán 78'75 pesetas y 60 pesetas en metálico por cada curso.

Tantos sellos móviles como asignaturas, más tres, y tantos sellos de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas.

Plan de Bachilleres.

Instancia dirigida al señor Director o Directora de la Escuela, reintegrada con póliza de 1'55 y sello de Huérfanos de 0'50.

Abonar en papel de pagos al Estado 63 pesetas y 50 pesetas en metálico.

Tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más tres, y tantos sellos de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas.

Los que se presenten por primera vez deberán acompañar, además, los siguientes documentos:

Certificado de haber hecho el examen de Estado antes del 31 de Diciembre de 1947 y otro donde conste que abonó los derechos correspondientes para la obtención del Título de Bachiller.

Dos avales.

Partida de nacimiento legitimada o legalizada.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y estar revacunado.

Dos fotografías para el carnet de identidad y dos pesetas para abono de éste.

Plan de Cultura general.

Instancia dirigida a los señores Director o Directora de la Escuela, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50.

63 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico.

Tantos sellos móviles como asignaturas, más tres, y tantos sellos de Huérfanos de 0'50 como asignaturas.

Los que en cualquiera de estos planes solo tengan pendientes hasta dos asignaturas para terminar la carrera o un curso, sólo abonarán para éstas 13'65 pesetas en papel de pagos y 5 pesetas en metálico, cuatro móviles de 0'25 y un sello de Huérfanos por asignatura.

Matriculas gratuitas.

Los padres o tutores que se consideren en condiciones de obtener este beneficio deben solicitarlo en esta Escuela hasta el día 20 del mes de la fecha.

Guadalajara 2 de Agosto de 1950.—Los Directores, M.^a Natalia Poblete.—Adolfo G. Cordobés. 1610

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 7

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 31 de Mayo último.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada, con expresa constancia de cita, relativa a un Saluda del señor Presidente de la Sociedad Hípica de Alcalá de Henares dando cuenta de haber sido entregada al ganador de la Prueba de Honor la Copa donada por este Excmo. Ayuntamiento, y de un comunicado del señor Subdirector de «Eléctrica de Guadalajara», S. A., denunciando el contrato de suministro de energía eléctrica suscrito con este Ayuntamiento, y desestimar la petición formulada por la

Jefatura Nacional del Sindicato Universitario, en orden a la dotación de una Beca «Alejandro Salazar» para el curso de 1950-51.

Aceptar la renuncia formulada por el Barrendero de la Brigada de la Limpieza, señor Escolano, que venía desempeñando el cargo interinamente.

Informar favorablemente expedientes de prórroga de primera clase, relativos a los mozos de los reemplazos de 1950 y 1948, Teodoro-José Nadal y Juan Francisco Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

La celebración de la festividad del Corpus Christi como de tradición se ha venido celebrando en años anteriores.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Finca número 9 de la calle de Casto Plasencia, casa número 6 de la calle del Horno de San Gil, casa de la finca «Los Serranillos», finca de campo «El Serranillo», finca número 5 de la calle de San Gil, tienda del número 35 de la calle del Generalísimo Franco, construcción de casa de planta baja en la calle de la Argumosa, finca número 6 de la calle de los Olmillos, solar del número 9 de la calle de Barrio Nuevo, construcción de casa de dos plantas en primera línea del solar señalado con el número 9 de la calle de Barrionuevo, finca número 6 de la calle de la Antigua, todas en las condiciones generales y en las especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Resolver favorablemente expediente relativo a la modificación de obras ya ejecutadas en las de construcción del Depósito del Haza del Carmen, a efectos de aprobación de su importe y de liquidación a su Contratista, por la suma de 38.327'71 pesetas.

Conocer del recurso de reposición contra el acuerdo de 5 de Mayo último, declarando responsable de daños y perjuicios al Contratista de las obras de construcción de 34 «Viviendas Protegidas» en el paseo del Doctor Fernández Iparraguirre, y requerir al Contratista de las mismas, señor Aznar Oliva, a fin de que documente dicho recurso en el plazo de quince días naturales.

Aprobar, con arreglo al artículo 357 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, las cuentas de caudales del primer trimestre del año en curso, correspondientes a los presupuestos ordinarios, con un saldo de 316'42 pesetas; del presupuesto extraordinario de tres millones de pesetas para obras, adquisiciones y mejora de servicios, con un saldo de 79.686'50 pesetas; del presupuesto extraordinario para la construcción de 22 «Viviendas Protegidas», con un saldo de 2.717'96 pesetas, y del presupuesto especial del servicio municipalizado de aguas, con un saldo de 155'44 pesetas.

Aprobar, con arreglo al artículo 357 del Decreto Provisional de Ordenación de las Haciendas Locales, la cuenta de caudales del segundo trimestre del año actual y de liquidación del presupuesto extraordinario para la construcción de 22 «Viviendas Protegidas» sin saldo alguno.

Aprobar, con arreglo al artículo 356 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, la cuenta anual de valores independientes y auxiliares del presupuesto extraordinario para la construcción de 22 «Viviendas Protegidas», que comprende los años 1947 a 1950, con un saldo liquidado.

La ordenación definitiva de la prestación de servicios Médico-Farmacéuticos a los funcionarios y empleados municipales.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el mes de la fecha, por un importe de 192.050 pesetas.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 5.497'08 pesetas.

Sesión ordinaria del día 14

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 7 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada, con expresa constancia de cita, relativa a la comparecencia de este Ayuntamiento en información pública relacionada con el establecimiento de nueva línea de automóviles de viajeros entre Mandayona y Madrid con hijuela a Abánades, sin que se tenga que formular observación alguna.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Mayo próximo pasado.

Conceder licencia para ejecutar obras en terrenos del lado derecho de la calle de Páez Xaramillo, solicitada por don Luis Andreu, y que esta concesión de licencia se entenderá hecha en las condiciones generales y en las especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de la obra de que se trata, independientemente de las que la sean peculiares.

Conceder en forma condicional autorización para establecer granja avícola en el camino de los Mandambriles, solicitada por su propietario señor Del Río.

Desestimar solicitud de compra de parcela de terreno en la huerta del grupo escolar «Cardenal Mendoza», formulada por el señor Jurado Román.

Resolver favorablemente expediente de devolución de fianza al Contratista de las obras de construcción del depósito de aguas potables del «Haza del Carmen», señor Herranz Sanz, una vez que haya sido anunciada la proyectada devolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para reclamaciones.

Aprobar la relación de multas cobradas durante el mes de Mayo último, por infracción de las ordenanzas de buen gobierno, por un importe de 539 pesetas, y aprobar asimismo la distribución del 20 por 100 de su importe en concepto de premio que en el presente caso asciende a 107'80 pesetas.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 678'80 pesetas.

Sesión ordinaria del día 21

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 14 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada, con expresa constancia de cita, relativa a la comparecencia de este Ayuntamiento en información pública relacionada con el establecimiento de nueva línea de automóviles de viajeros y transportes, entre Pastrana y Guadalajara por Loranca y entre Guadalajara y Marchamalo, con acceso a la Estación de ferrocarril de esta capital y entre Guadalajara y Madrid, entre Guadalajara y Mondéjar y entre Brihuega y Madrid, respectivamente, sin que se tenga que formular observación alguna.

Aprobar propuesta de la Comisión de Gobernación, sobre cese del Guarda eventual del depósito de «La Pedrosa», por haber cumplido 70 años de edad, señor Serrano Pérez.

Aprobar el ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital de las indigentes Teresa Yebra Vigo y Raimunda Sánchez Barco.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Solar señalado con el número 12 de la calle de Medina, casa número 3 de la plaza del General Mola, tienda del número 36 de la calle del Generalísimo Franco, construcción de casa de planta baja en el solar señalado con el número 10 de la calle de la Merced, finca del número 9 de la calle de Sala-

zaras, casa del número 7 de la calle de Páez Xaramillo, casa del número 45 de la calle de Miguel Fluiters, todas en las condiciones generales y en las especiales de pago o exención establecidas según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Conceder autorización sin condición alguna al señor Sanz Vázquez para sustituir el actual acerado de la casa-clínica de su propiedad situada en el número 4 del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre.

Conocer de la solicitud de autorización para instalar en la vía pública un monumento dedicado a don Fernando Palanca.

Aprobar propuesta de la Comisión de Fomento relacionada con el encintado del andén central del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre y con la Excm. Diputación Provincial.

Aprobar propuesta de la Comisión de Fomento relacionada con la instalación de bancos en la plaza del General Mola y otros paseos, y conceder el crédito de 4.620 pesetas con destino a dicha finalidad.

Aprobar definitivamente el concierto estudiado con el Sindicato Vertical del Seguro, para exacción de la contribución especial relativa al servicio de incendios.

Acceder a la formalización del concierto para pago del Impuesto de Usos y Consumos, con referencia a los recreos de la taberna del número 2 de la calle de Madrid.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 4.988'86 pesetas.

Elevar escrito al Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria, en súplica de que la Empresa Mixta Siderúrgica, de reciente acuerdo del Consejo de Ministros y encomendada a dicho Instituto, sea instalada en la fábrica «Hispano Suiza», de esta capital, en reiteración del escrito que en su día formuló este Ayuntamiento a dicho Organismo.

Sesión ordinaria del día 28

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 21 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada, con expresa constancia de cita, relativa a un comunicado de la Delegación Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular, a la que adjuntaba los contratos y el catálogo necesario para la adquisición de libros en la cuantía determinada por las disposiciones vigentes; de otro comunicado recibido por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, participando la iniciativa de rendir un homenaje de afecto y adhesión al Cardenal Primado, con motivo de las bodas de oro de su ordenación sacerdotal, y la comparecencia en la información pública relacionada con el establecimiento de nueva línea de transportes de viajeros por carretera, en automóvil, entre Daroca (Zaragoza) y Madrid, y entre Madrid y Atienza por Cogolludo, y de transporte de mercancías entre Logroño y Madrid, sin que se tenga que hacer observación alguna.

El enterado de la resolución denegatoria de la exención de pago de contribución de la casa del guarda del depósito de «La Pedrosa», solicitada por este Ayuntamiento.

Conocer de la información relacionada con la proyectada venta por el ramo de guerra de los bienes que posee en esta ciudad, con el consiguiente disgusto por las consecuencias que podría ocasionar, de llevarse a efecto las proyectadas enajenaciones.

Conceder sepultura perpetua de primera clase al empleado jubilado don Melitón Cubero Santa Isabel, por acogerse al acuerdo de 26 de Noviembre de 1945, con carácter gratuito y abonando la diferencia entre la que por su condición le corresponde y la que solicita.

Conceder autorización con carácter provisional para instalar puesto de venta de baratijas en la plaza de Beladiez, solicitada por la señora Bodoque.

Tomar en consideración la solicitud deducida por la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, en orden a la instalación ampliada de la red de abastecimientos de agua al grupo de 24 Viviendas Protegidas «San Isidro», sitas en la margen izquierda de la carretera de Zaragoza.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Tienda del número 36 de la calle del Generalísimo Franco, tienda del número 3 de la calle de Miguel Fluiters, casa número 3 de la calle de Gregorio Sanz, finca del número 2 de la calle de Francisco Cuesta, construcción de casa de planta baja en el solar situado en la calle afluente a la de Casto Plasencia, propiedad del señor Ortiz La Rosa; todas en las condiciones generales y en las especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Denegar solicitud de autorización para estudiar la construcción de vivienda y cuadra, en la travesía de San Roque, al señor García Sanz.

Aprobar expediente de devolución de fianza al Contratista de las obras de derribo de la casa número 4 de la plaza del Carmen, señor Domínguez González, y que se exponga al público por término de quince días para reclamaciones, como requisito previo para la devolución de aquélla.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 6.357'08 pesetas.

Aprobar un expediente de baja en el padrón de habitantes y vecinos por traslado de residencia, y que de esta baja se dé cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a los efectos procedentes.

Guadalajara 10 de Julio de 1950.—El Secretario, Santiago Peña.

Sesión ordinaria de la Comisión Permanente del día 14 de Julio de 1950

Aprobar el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Junio último, debiendo remitirse un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 65 de la vigente ley Municipal.

Guadalajara 15 de Julio de 1950.—El Secretario, Santiago Peña.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Enrique Fluiters.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Armallones, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Hontoba, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Pastrana

Se pone en conocimiento que del 15 al 30 del actual, todo propietario con fincas rústicas enclavadas en este término municipal puede pasar a cobrar los pastos de los años 1948-49 y al mismo tiempo a abonar las cuotas de Hermandad, quedando advertidos que el que dentro de dicho plazo no lo hiciere, se entenderá renuncia a lo que a pastos pudiere corresponderle, procediéndose al cobro de las cuotas de Hermandad por vía de apremio. Mónico Fernández.

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL